**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 801 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TICXAR S.A.S.**

Entre los suscritos, **ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA**, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.573.691 expedida en Barranquilla, Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, nombrada mediante Decreto No. 751 del 29 de mayo de 2020 y debidamente posesionada según acta No. 038 del 1 de junio de 2020, obrando en representación del **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con NIT 800.131.648-6, en virtud de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020, quien en adelante se denominará el **FONDO ÚNICO DE TIC** por una parte, y por la otra, **JORGE ANDRÉS PIZA AGUILLÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.919.468 expedida en Bogotá, debidamente facultado para actuar en calidad de representante legal de la sociedad **TICXAR S.A.S** con NIT 900.618.750-4 y quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, dejamos constancia por medio del presente instrumento del contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con fundamento en el artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 modificado por la Ley 1978 de 2019 tiene como uno de sus principios orientadores, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos y la inclusión social.

Que de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1064 de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información tiene entre sus funciones: *"(…) ""4. "Formular y aplicar los lineamientos y procesos de infraestructura tecnológica del Ministerio en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros gubernamentales para su adquisición, operación y mantenimiento*, 5). *Asesorar al Ministro en los estándares de datos de los sistemas de información y de seguridad informática de competencia del Ministerio relativos a las tecnologías de la información y las comunicaciones; (…) 9) Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano (…) 12). Identificar las dificultades en la implementación de estándares y buenas prácticas para el cumplimiento de los principios de la información estatal (…),* así como*, 15) Organizar los procesos internos del sector en la producción de información para cumplir con las políticas, los planes, los programas y los proyectos sectoriales teniendo en cuenta los lineamientos para la información estatal (…)".*

Que por lo anterior, la Oficina de TI dentro de sus responsabilidades sobre los activos de información de la entidad que están bajo su custodia, debe alinear las arquitecturas de solución para los sistemas de información y plataformas, permitiendo una capacidad de evolución de acuerdo a las necesidades del negocio y directrices de Gobierno Digital, que si bien han venido siendo gestionados dentro de las buenas prácticas, se hace necesario fortalecer la arquitectura de los sistemas información, garantizando la transformación digital de los trámites y servicios mediante el modelo de los Servicios Ciudadanos Digitales (SCD) los cuales facilitan a los usuarios, y en específico a los ciudadanos, su interacción con las entidades públicas y optimizan la labor del Estado. Estos servicios cuentan con los siguientes componentes:

- **Interoperabilidad:** Permite contar con mejores condiciones de intercambio de información en el Estado con la implementación de plataformas digitales que permitan la prestación optima de trámites y servicios.
- **Autenticación Digital:** Permite mitigar los riesgos en la suplantación de la identidad, transformando al Estado colombiano para que funcione como una sola institución que le brinde a los ciudadanos, seguridad, información oportuna, trámites ágiles y mejores servicios. Las entidades públicas deben estar interconectadas y operar de manera articulada como un único gran sistema.
- **Carpeta Ciudadana Digital:** Permite el almacenamiento y conservación electrónica de mensajes de datos en la nube para las personas naturales o jurídicas, en donde éstas pueden recibir, custodiar y compartir de manera segura y confiable la información generada en su relación con el Estado a nivel de trámites y servicios. Así mismo, es una plataforma que soporta la gestión de las notificaciones de las entidades públicas y es de uso obligatorio.[1]

Que ahora bien, en periodos anteriores, mediante el contrato No. 845 de 2019, la entidad adquirió los servicios tecnológicos de calidad para el fortalecimiento del bus de servicios empresarial de WSO2 que permitiera la continuidad y escalabilidad de la interoperabilidad de las plataformas y sistemas de información del Ministerio y dentro de sus obligaciones se incorporó el montaje y configuración de la plataforma OPENSHIFT para la gestión de contenedores, permitiendo fortalecer los sistemas de información que soportan los Servicios Ciudadanos Digitales (SCD). La Oficina de TI, mediante la incorporación de OPENSHIFT incursionó en la implementación de conceptos como DOCKER, que permite la creación de contenedores de aplicaciones, los cuales facilitan la gestión, interoperabilidad y escalabilidad de manera más eficiente. (Los contenedores Docker permiten encapsular la aplicación, sus dependencias y reposarlas en imágenes.)

En este sentido y durante la vigencia 2020, la entidad mediante el contrato de prestación de servicios No. 1018 de 2020, implementó la solución de un orquestador de contenedores (kubernetes) en nube, utilizando la tecnología OPENSHIFT, REDHAT, y se migraron 4 aplicaciones de interoperabilidad de la entidad (seguimiento postales (giros y pagos), reportes de contratos de infraestructura, extractos de vigilancia y control e Información de Operadores), todo esto permitió la implementación de la arquitectura de microservicios basada en Open Shift para el fortalecimiento de dichos sistemas de información. Es importante precisar que, la plataforma OPENSHIFT está encargada de implementar y administrar todas las aplicaciones que se encuentren contenerizadas y/o requieran del despliegue de microservicios e interoperabilidad, lo que genera una gran eficiencia en los recursos informativos, sin embargo, en la actualidad aún existen servicios alojados en la infraestructura local de la entidad que generan una carga operativa alta para el equipo de Datacenter.

Que no obstante, para garantizar el correcto y eficiente funcionamiento del bus de servicios empresarial implementado en WSO2, así como la alta disponibilidad y continuidad de este servicio, esta solución debe ser implementada en la tecnología OPENSHIFT que gestiona los contenedores de la entidad y que garantiza operaciones automatizadas e integrales para gestionar la implementación en las diferentes nubes con las que cuenta el Ministerio.

[1]Manual de Gobierno en Línea https://gobiernodigital.gov.co/623/articles-81473_recurso_1.pdf

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 801 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TICXAR S.A.S.**

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario asegurar el despliegue de la solución del Bus Empresarial (WSO2) en la nube pública para que permita que IntegraTIC y las demás aplicaciones alojadas se integren de manera óptima con los demás servicios de la entidad y desarrollar el soporte de la tecnología WSO2. Para ello, se propone utilizar los servicios de OPENSHIFT (orquestador kubernetes) en nube pública, los cuales se llevaron a cabo a través del contrato No. 1018 de 2020 y habilitaron la elasticidad, bajaron la complejidad y los tiempos de implementación, permitiendo que se realicen de manera automatizada en esta solución (bus de servicios).

Que en este orden de ideas, lo que se busca a través de esta contratación es la aplicación de 2 componentes como son i) La migración de un (1) sistema de **Complejidad Alta** a la plataforma openshift en nube pública como lo es el bus de servicios de Ministerio TIC, y ii) Soporte de la plataforma WSO2 que aloja el bus de servicios.

Que esta migración permitirá fortalecer la arquitectura de los sistemas de información y asegurar los recursos tecnológicos que habilitan a los procesos de negocio para adelantar las interacciones con los distintos actores involucrados en la prestación de los Servicios Ciudadanos Digitales (incluido el aplicativo IntegraTIC (gestor documental de la entidad), así como los servicios de infraestructura que aseguren su disponibilidad (redundancia de los servicios), monitoreo, seguridad y gestión de eventos, trazabilidad y auditoria gestión de reportes y estadísticas (replicación de la data) y la interoperabilidad.

Que con el fin de satisfacer la necesidad antes manifestada, la Jefe de la Oficina de TI elaboró los estudios previos de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 (este último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contó con un presupuesto oficial para atender la ejecución del objeto de la presente contratación por la suma de hasta **CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VENITISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 409.626.851)** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

Que para el efecto, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 65421 del 13 de enero del 2021 expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que el proceso se adelantó mediante la modalidad de selección abreviada de menor cuantía prevista en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos junto con el proyecto de pliego de condiciones y anexos del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-008-2021, se publicaron desde el 17 de febrero de 2021 en la plataforma SECOP II.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 801 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TICXAR S.A.S.**

Que dentro del término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-008-2021, de que trata el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se recibieron observaciones de los interesados, las cuales fueron resueltas a través de documento de respuestas debidamente publicado en la plataforma SECOP II.

Que para el análisis de la aplicación de los Acuerdos Comerciales y los tratados de libre comercio vigentes para el Estado Colombiano, se verificó según la información publicada en las páginas web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en la plataforma SECOP, el cumplimiento de los factores establecidos en el Literal D y Anexo 3 del Manual para el Manejo de Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, determinándose que a la presente contratación le aplicaron los tratados de libre comercio y acuerdos internacionales mencionados en el numeral 8 del pliego de condiciones.

Que la convocatoria no fue limitada a Mipymes.

Que la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Resolución N° 00449 del 3 de marzo de 2021, ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FTIC- SAPMC-008 -2021 y designó el comité asesor y evaluador.

Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección, se registraron ocho (8) manifestaciones de interés en la plataforma SECOP II, por lo que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, no se llevó a cabo el sorteo previsto en el numeral 4.3 del pliego de condiciones.

Que una vez realizado el cierre de manifestaciones, los interesados favorecidos y que podían presentar oferta fueron los siguientes:

| ORDEN | INTERESADO |
|---|---|
| 1 | SINERGY |
| 2 | ITO SOFTWARE S.A.S |
| 3 | LINKTIC S.A.S |
| 4 | CORPORACIÓN SOCIAL INCLUYAMOS |
| 5 | SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S |
| 6 | TICXAR |
| 7 | COMSISTELCO S.A.S |
| 8 | BRANDER IDEAS S.A.S |

Que dentro del término de publicidad del pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-008-2021, se recibieron observaciones a éste, las cuales fueron resueltas a través de documento de respuestas publicado en la plataforma SECOP II.

Que el día 17 de marzo de 2021 se surtió el cierre del proceso, quedando constancia en el acta correspondiente expedida por la plataforma SECOP II, la presentación de dos (2) ofertas, así:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 801 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TICXAR S.A.S.**

| No. | PROPONENTE |
|---|---|
| 1 | TICXAR S.A.S |
| 2 | SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S |

Que de acuerdo con el cronograma establecido en el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-008-2021, el 25 de marzo de 2021 se publicó el informe de evaluación preliminar en la plataforma SECOP II, cuyo consolidado fue el siguiente:

| PROPONENTE | REQUISITOS HABILITANTES | | | |
|---|---|---|---|---|
| | JURÍDICOS | TÉCNICOS | FINANCIEROS | RESULTADO |
| TICXAR S.A.S | NO CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | NO HABILITADO |
| SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITADO |

Que teniendo en cuenta que una de las ofertas se encontró habilitada, se procedió con la evaluación de los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones, como se muestra a continuación:

| PROPONENTE | CRITERIOS DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 6.1.1. PROPUESTA TÉCNICA (MÁXIMO 40 PUNTOS) | 6.1.2. PROPUESTA ECONÓMICA (MÁXIMO 50 PUNTOS) | 6.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE ACUERDO CON LA LEY 816 DE 2003 (MÁXIMO 10 PUNTOS) | TOTAL PUNTAJE |
| SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S | 40 | 48,56 | 10 | 98,56 |

Que desde el 25 al 30 de marzo de 2021 se surtió el término de traslado del informe de evaluación, en donde se recibieron observaciones y subsanaciones por parte de los proponentes, las cuales se encuentran publicadas en la plataforma SECOP II.

Que luego de surtirse el término de traslado del informe de evaluación previsto en el cronograma y teniendo en cuenta los documentos de subsanación, así como las respuestas a las observaciones dadas por la entidad, el consolidado del informe de evaluación definitivo fue el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 801 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TICXAR S.A.S.**

| PROPONENTE | REQUISITOS HABILITANTES | | | |
|---|---|---|---|---|
| | JURÍDICOS | TÉCNICOS | FINANCIEROS | RESULTADO |
| TICXAR S.A.S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITADO |
| SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S | CUMPLE | CUMPLE | CUMPLE | HABILITADO |

Que teniendo en cuenta que las dos (2) ofertas se encontraron habilitadas, se procedió con la evaluación de los criterios de ponderación establecidos en el pliego de condiciones así:

| PROPONENTE | CRITERIOS DE PONDERACIÓN O CALIFICACIÓN | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 6.1.1. PROPUESTA TÉCNICA (MÁXIMO 40 PUNTOS) | 6.1.2. PROPUESTA ECONÓMICA (MÁXIMO 50 PUNTOS) | 6.1.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE ACUERDO CON LA LEY 816 DE 2003 (MÁXIMO 10 PUNTOS) | TOTAL PUNTAJE |
| TICXAR S.A.S | 40 | 49,63 | 10 | 99,63 |
| SAUCO TECHNOLOGIES S.A.S | 40 | 48,47 | 10 | 98,47 |

Que por lo anterior, el comité asesor y evaluador recomendó la adjudicación del contrato derivado proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-008-2021 al proponente **TICXAR S.A.S** con NIT. 900.618.750-4, representado legalmente por **JORGE ANDRES PIZA AGUILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.919.468 expedida en Bogotá, por valor de hasta **CUATROCIENTOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($400.077.314)** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, en razón a que cumplió con los requisitos de capacidad jurídica, financiera, organizacional y requisitos de experiencia, así como los factores técnicos y económicos, obteniendo **99,63 puntos**, atendiendo los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Que acogiendo la recomendación dada por el comité evaluador y asesor, la Secretaria General del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante Resolución No. 672 del 5 de abril de 2021, adjudicó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-008-2021 al oferente **TICXAR S.A.S,** teniendo en cuenta que cumplió todas las exigencias establecidas en el pliego de condiciones.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 801 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TICXAR S.A.S.**

Que en atención a lo anterior, se suscribirá el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones que regulan la materia, así como las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULAS**

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO. -**Prestar los servicios tecnológicos de calidad para el fortalecimiento de la arquitectura de microservicios e interoperabilidad que permita la continuidad y escalabilidad de la plataforma de interoperabilidad y sistemas de información del Ministerio TIC / Fondo Único de TIC.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -** En desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

**A. OBLIGACIONES GENERALES:**

1. Cumplir con lo establecido en las políticas de tratamiento de Datos personales, Seguridad y Privacidad de la información, seguridad digital y continuidad de la operación de los servicios y tratamiento de la Información de la entidad.
2. Salvaguardar los activos de información del Ministerio/Fondo Único de TIC.
3. Suscribir el documento de compromiso de confidencialidad.
4. Reportar a la Mesa de Servicio o a quien haga sus veces, los incidentes que afecten o puedan afectar la Seguridad y Privacidad de la Información, Seguridad Digital y Continuidad del servicio de la entidad.
5. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la constitución política, las leyes colombianas y el régimen de contratación pública. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.
6. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
7. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.
8. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
9. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo del Fondo Único de TIC, obligándose desde ya el contratista a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.
10. Entregar al supervisor del control de ejecución del contrato, el informe de las actividades realizadas durante el mes o periodo, al igual que los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
11. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo Único de TIC a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

**12.** Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.
**13.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
**14.** Dar respuesta dentro de los términos establecidos por la ley a todas las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias -PQRSD- que le hayan sido asignadas a través del sistema de información documental INTEGRATIC, o del que disponga la Entidad, sin ninguna tarea pendiente a su cargo, cuyo trámite será tenido en cuenta por parte del supervisor del contrato para la autorización de cobro y expedición de paz y salvos.
**15.** Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en los casos que aplique.

**B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

**1.** Cumplir con los requerimientos establecidos en el anexo técnico y la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.
**2.** Presentar un cronograma y plan de trabajo dentro de los 8 días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato. El plan debe tener como mínimo los siguientes requisitos:

- Plan de implementación.
- Tareas, tiempos de ejecución y distribución de personal solicitado para la ejecución del contrato, para lo cual el CONTRATISTA debe tener en cuenta la programación concertada de las actividades con la entidad.
- Descripción de roles y responsabilidades para el desarrollo del contrato.

**3.** Realizar la implementación de la solución la cual debe incluir: Diagrama de componentes, diagrama de despliegue de la solución, plan de pruebas, informe de implementación, pruebas de estrés desarrolladas y las pruebas de integraciones e interoperabilidad correctamente funcionando en el ambiente de contenerización (openshift) en nube pública de Azure de conformidad con los señalado en el anexo técnico.
**4.** Migrar la solución de interoperabilidad de la entidad (bus de servicios implementado en WSO2) a la solución de contenerización (OPENSHIFT) en nube pública de Azure.
**5.** Asegurar durante la ejecución del contrato la implementación e integración del bus de servicios con la solución XRoad de la entidad, que permite la interoperabilidad de los sistemas de información y la intercambiabilidad con otras entidades del Estado.
**6.** Prestar el soporte preventivo y correctivo del bus de servicios implementado en WSO2 durante un (1) año posterior a la entrega productiva de la solución en la nube publica Azure del Ministerio TIC de conformidad con los señalado en el anexo técnico.

7. Asegurar el correcto funcionamiento en todo momento de la solución acorde con los requisitos funcionales, no funcionales y el anexo técnico.
8. Asistir a las reuniones de seguimiento que se requieran y sean solicitadas por el supervisor del contrato.
9. Cumplir con el equipo de trabajo exigido de conformidad con lo dispuesto en el anexo técnico durante la ejecución del contrato.
10. Entregar el inventario de documentos, manuales, instructivos, procedimientos, plantillas de documentos, plantillas de diagramas y demás productos documentales desarrollados en la ejecución de este contrato acorde con el anexo técnico.
11. Entregar informes periódicos y de seguimiento cumpliendo con los ANS establecidos en el anexo técnico del presente contrato.
12. Cumplir con las demás actividades que sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación con el objeto del mismo.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL FONDO ÚNICO DE TIC. -** El Fondo Único de TIC se compromete con **EL CONTRATISTA** a:

1. Pagar oportunamente el valor total del contrato, de conformidad con lo estipulado en el clausulado de este documento.
2. Designar al funcionario que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
3. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
4. Suministrar la información necesaria sobre los diferentes aspectos que sean requeridos para el logro de los objetivos propuestos, siempre y cuando no sea obligación del contratista suministrarla.
5. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
6. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar.

**CLÁUSULA CUARTA – VALOR. -** El valor del contrato es por la suma de hasta **CUATROCIENTOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($400.077.314),** incluido IVA y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

**CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. –** El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cancelará el valor total del contrato como se detalla a continuación:

| No. | Concepto | Fecha estimada de pago | Hasta un valor incluido IVA |
|---|---|---|---|
| 1 | Migración del bus de servicios empresariales del Ministerio TIC a la solución openshift en nube pública Azure | 23/07/2021 | $ 53.132.698 |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 801 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TICXAR S.A.S.**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2 | Servicio de garantía, soporte preventivo y correctivo de la plataforma WSO2 Enterprise Integrator por un (1) año. | 20/08/2021 | $ 173.472.308 |
| 3 | Servicio de garantía, soporte preventivo y correctivo de la plataforma WSO2 API Manager por un (1) año. | 4/10/2021 | $ 173.472.308 |

Para cada uno de los pagos, el contratista deberá allegar la siguiente documentación:

**Para el primer pago:**

1. Informe de la implementación de la solución bus de servicios empresarial migrada a la nube pública Azure, la cual fue entregada y aprobada por el supervisor.
2. Informe de la aplicación con su respectivo diagrama de componentes.
3. Plan de pruebas de la solución migrada, así como demás entregables de conformidad con el anexo técnico.
4. Factura.
5. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción, con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato.
6. Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago.
7. Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, en la que se certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social.

**Para el segundo pago**:

1. Documento que acredite que el Ministerio/ Fondo Único de TIC cuenta con el soporte preventivo y correctivo de la plataforma WSO2 Enterprise Integrator, por un año desde la puesta en producción de la solución de conformidad con lo dispuesto en el anexo técnico.
2. Factura.
3. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato.
4. Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago.
5. Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, en la que se certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social.

**Para el tercer pago:**

1. Documento que acredite que el Ministerio/ Fondo Único de TIC cuenta con el soporte preventivo y correctivo de la plataforma WSO2 API Manager, por un (1) año desde la puesta en producción de la solución de conformidad con lo dispuesto en el anexo técnico.
2. Factura.
3. Constancia suscrita por el supervisor del contrato, en la que se señale que el contratista cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones pactadas en el contrato.
4. Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago.
5. Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, en la que se certifique que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El Fondo Único TIC realizará los pagos, previa disponibilidad del PAC y liquidez de la Tesorería.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las fechas antes indicadas son una proyección de pagos, no obstante, se encuentran sujetas al cumplimiento de las condiciones pactadas para cada pago.

Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para él trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, el Fondo Único de TIC no efectuará el pago hasta cuando el contratista evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte de la supervisión.

**PARÁGRAFO TERCERO.**- El presente contrato está amparado con recursos de inversión del proyecto fortalecimiento en la calidad y disponibilidad de la Información para la toma de decisiones del sector TIC y los ciudadanos nacionales, identificado con el código BPIN: 2018011000302.

Los pagos se harán con cargo al presupuesto asignado para la presente vigencia fiscal de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 65421 del 13 de enero de 2021, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto.

**CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN. -**El término de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2021, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como la suscripción del acta de inicio.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍAS. - EL CONTRATISTA**, deberá constituir las garantías exigidas a continuación con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato, la calidad del servicio prestado, el salario y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal a su cargo:

El seguro de cumplimiento debe atender los siguientes requisitos:

- Se debe cubrir en calidad de Asegurado y Beneficiario a: Ministerio/Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- En calidad de afianzado se debe incluir a el Contratista.
- Debe amparar todas las coberturas descritas para: i) Cumplimiento, ii) Salarios y prestaciones sociales y iii) Calidad de los servicios prestados.
- Término de la Garantía: según los plazos señalados para cada cobertura.
- La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal del garante y del afianzado.

La garantía única de cumplimiento debe cubrir los siguientes riesgos:

**CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Este amparo se constituirá por una cuantía igual al 20% del valor del contrato, el cual deberá permanecer vigente durante el plazo de ejecución del contrato y hasta cuatro (4) meses más. Al monto de esta garantía se imputará la cláusula penal y se repondrá este valor por parte del Contratista, si se hiciere efectivo algún valor con cargo a la garantía, llevando a disminuir o agotar el valor asegurado.

**SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES**

Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios que se le ocasionen, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del contratista y que tienen relación directa con la contratación de personal necesario para la ejecución del contrato amparado.

Se constituirá por una cuantía del 5% del valor del contrato y deberá permanecer vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término.

**CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**

Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista y que se llegasen a presentar con posterioridad a la terminación del contrato. Se constituirá por una cuantía del 5% del valor del contrato y deberá permanecer vigente a partir de la terminación del plazo del contrato y seis (6) meses más.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. Sin embargo, **EL CONTRATISTA** autoriza a la entidad, para que con cargo a las sumas que esta adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia **EL CONTRATISTA** no lo constituyere.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dentro de los términos estipulados en el contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del Ministerio TIC / Fondo Único de TIC. Además, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con los requisitos para mantenerla vigente.

**CLÁUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. - **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Fondo Único de TIC, el MINTIC, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

**CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA** deberá mantener indemne y defender al Fondo Único de TIC o al MINTIC de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de **EL CONTRATISTA** en el desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al Fondo Único de TIC y al MINTIC contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra el Fondo Único de TIC o el MINTIC, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, el Fondo Único de TIC o el MINTIC se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al Fondo Único de TIC o al MINTIC y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Fondo Único de TIC o el MINTIC, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que el Fondo Único de TIC o el MINTIC incurran por tal motivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA. -** Si **EL CONTRATISTA** no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al Fondo Único de TIC o al MINTIC el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Fondo Único de TIC o el MINTIC podrán hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude a **EL CONTRATISTA** en desarrollo del contrato, o haciendo efectiva la garantía única de cumplimiento. En todo caso, el Fondo Único de TIC o el MINTIC podrán acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – MULTAS. -** En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de **EL CONTRATISTA**, y como apremio para que las atienda oportunamente, el Fondo Único de TIC o el MINTIC podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento **EL CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza

desde ya, para que en caso de que el Fondo Único de TIC o el MINTIC le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que **EL CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES. -** El procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo señalado en las Resoluciones y manuales con que cuente la entidad para el efecto.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. -** El presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el Fondo Único de TIC con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD. -** El Fondo Único de TIC o el MINTIC podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – SUPERVISIÓN. -** - La supervisión de la ejecución del contrato será ejercida a través del Jefe de la Oficina de TI o quien haga sus veces, o, por la persona que designe el(a) Secretario(a) General del MINTIC, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011:

1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato.
2. Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento.
3. Requerir a **EL CONTRATISTA** sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la oferta presentada y aceptada por la Entidad.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Recibir la correspondencia de **EL CONTRATISTA** y hacer las observaciones que estime convenientes.
6. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación.
7. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por **EL CONTRATISTA**, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
8. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
9. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de **EL CONTRATISTA**. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Fondo Único de TIC.
10. Remitir al Grupo Interno de Trabajo de Grupos de Interés y Gestión Documental del MINTIC o a la dependencia que haga sus veces, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato,

toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.

**11.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**12.** Cuando ello sea procedente, el supervisor del contrato podrá establecer a **EL CONTRATISTA** cuales actividades contractuales podrá desarrollar, en la modalidad del teletrabajo, definiendo los plazos y condiciones de su entrega.

**13.** Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO. -** En caso de vacancia temporal o definitiva del supervisor designado en esta cláusula, o cuando lo estime conveniente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará a **EL CONTRATISTA**. El oficio de designación del supervisor hará parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TRATAMIENTO DE DATOS. - EL CONTRATISTA** se obliga a utilizar los datos que facilite el Fondo Único de TIC y/o EL MINTIC única y exclusivamente para los fines del contrato que surja del proceso de selección abreviada adelantado, así como a guardar secreto profesional respecto a todos los datos de carácter personal que conozca o a los que tenga acceso durante la ejecución del mismo.

Igualmente, se obliga a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal a cualquier tercero ajeno al contrato que surja del proceso de selección abreviada adelantado. Lo anterior se extiende a toda persona que pudiera intervenir en alguna fase del tratamiento por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

Una vez finalizada la prestación del servicio, **EL CONTRATISTA** deberá devolver todos los datos entregados por el Fondo Único de TIC y/o EL MINTIC, así como el resultado de cualquier elaboración dada a los mismos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información.

**EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, contratistas y/o asignados al contrato, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores.

Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el contrato que surja del proceso de selección abreviada adelantado, será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA** frente al Fondo Único de TIC y/o EL MINTIC y a terceros, por ende, **EL CONTRATISTA** responderá por los daños y perjuicios que hubiere podido causar.

Adicional a lo anterior, el Fondo Único de TIC tendrá en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre protección de datos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El Contratista no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, o subcontratar total el objeto del mismo, sin la autorización previa, expresa y escrita del Fondo Único de TIC, a excepción del caso previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 801 DE 2021, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES Y TICXAR S.A.S.**

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. -** El presente contrato no genera relación o vínculo laboral alguno entre el **FONDO ÚNICO DE TIC /MINTIC** y **TICXAR S.A.S** y por tanto no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la expresamente descrita en el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN**. - Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación en el término de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del presente contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. - Este contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma del SECOP II, además se requiere que el CONTRATISTA se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso y tendrá como requisitos de ejecución contar con la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única. La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RÉGIMEN LEGAL**. - Este contrato se regirá en general por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos reglamentarios y las normas comerciales o civiles que le sean aplicables, según el caso.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. -** – El contrato será ejecutado en la ciudad de Bogotá, en el Edificio Murillo Toro ubicado en la carrera 7 y 8 entre calles 12 y 13 respecto de las obligaciones que requieran presencia en la sede del Ministerio, así como, a través de los canales virtuales dispuestos por la entidad; en todo caso con el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio TIC en virtud de la pandemia COVID.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE**. - Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en las normas vigentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - ENTENDIMIENTO TOTAL. -** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente, respecto a alguna de las cláusulas consignadas en el presente documento, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOCUMENTOS. -** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato electrónico los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- ✓ Estudios y documentos previos para la prestación de servicios.
- ✓ Pliego de condiciones, anexos y adendas del proceso de selección de abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-008-2021

- ✓ Anexo técnico
- ✓ Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FTIC-SAPMC-008-2021.
- ✓ Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto.
- ✓ La garantía de cumplimiento debidamente aprobada.
- ✓ Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – MANIFESTACIÓN. -** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente anexo, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado. Igualmente acuerdan que, en caso de aclaración del presente anexo, en alguna de sus cláusulas, por errores de digitación o aritméticos, se realizará la aclaración directamente por parte del **FONDO ÚNICO DE TIC**, sin necesidad de firma y/o aprobación por parte del **CONTRATISTA**.

Aprobó: Saskia Ly Torres Hernández – Profesional Especializado Secretaría General
Aprobó: Sandra Orjuela Méndez – Subdirectora de Gestión Contractual
Revisó: Ángela Patricia Barreto - Abogada Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas – Abogada Subdirección de Gestión Contractual

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

## CONTRATO 801 DE 2021

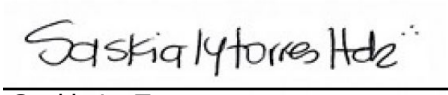
Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210408-092218-429384-39595007 Creación: 2021-04-08 09:22:18

Estado: Finalizado Finalización: 2021-04-08 14:24:00

Escanee el código para verificación

**Aprobación: REVISO - APROBO**



Saskia Ly Torres

storres@mintic.gov.co
Asesor SG
Mintic

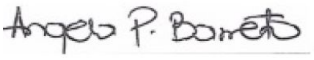
**Aprobación: REVISO - APROBO**



SANDRA ORJUELA MENDEZ

sorjuela@mintic.gov.co
SUBDIRECTORA DE GESTION CONTRACTUAL

**Revisión: REVISO**



Angela Patricia Barreto

abarreto@mintic.gov.co
Profesional Especializado
Subdirección de Gestión Contractual

**Elaboración: ELABORO**



gochoa@mintic.gov.co

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

## CONTRATO 801 DE 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210408-092218-429384-39595007 Creación: 2021-04-08 09:22:18

Estado: Finalizado Finalización: 2021-04-08 14:24:00

Escanee el código para verificación

| TRAMITE | PARTICIPANTE | ESTADO | ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA |
|---|---|---|---|
| Elaboración | Gina Paola Ochoa Vivas<br>gochoa@mintic.gov.co | Aprobado | Env.: 2021-04-08 09:22:18<br>Lec.: 2021-04-08 09:22:38<br>Res.: 2021-04-08 09:22:45<br>IP Res.: 161.18.219.211 |
| Revisión | Angela Patricia Barreto<br>abarreto@mintic.gov.co<br>Profesional Especializado<br>Subdirección de Gestión Contractual | Aprobado | Env.: 2021-04-08 09:22:45<br>Lec.: 2021-04-08 09:25:14<br>Res.: 2021-04-08 09:33:04<br>IP Res.: 186.84.88.202 |
| Aprobación | SANDRA ORJUELA MENDEZ<br>sorjuela@mintic.gov.co<br>SUBDIRECTORA DE GESTION CONTRACTUAL | Aprobado | Env.: 2021-04-08 09:33:04<br>Lec.: 2021-04-08 14:21:17<br>Res.: 2021-04-08 14:21:51<br>IP Res.: 200.91.211.130 |
| Aprobación | Saskia Ly Torres<br>storres@mintic.gov.co<br>Asesor SG<br>Mintic | Aprobado | Env.: 2021-04-08 14:21:51<br>Lec.: 2021-04-08 14:22:53<br>Res.: 2021-04-08 14:24:00<br>IP Res.: 200.91.211.130 |